

03 FEB. 2017



DECRETO No. **53** DE 2017

Licitación pública
LP-SED-005 de
2016

"Por medio del cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar y se definen políticas para su ejecución"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1852 de 2015, Resolución 16432 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que el artículo 366 de la Constitución Política, señala que será objetivo fundamental de la actividad Estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 2.3.10.2.1. del decreto 1852 de 2015 define el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El Artículo 2.3.10.4.3. del mismo decreto establece que son funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

- a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
- b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;
- c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

Que la Secretaría de Educación - Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos con el fin de realizar la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE"

Que el presupuesto estimado para la ejecución de la contratación que resulte del proceso de Licitación LP-SED-005 de 2016 asciende a la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$26.170.866.800.00), de acuerdo a los certificados de viabilidad presupuestal, y disponibilidad presupuestal Nos 106 y 108 de enero 24 de 2017, con cargo a las vigencias futuras excepcionales aprobadas por la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante Ordenanza 173 de 2016.

Que el día 14 de diciembre de 2016 se publicó en la página www.contratos.gov.co, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SED-005-2016.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 16432 de 2015 que define el LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, expedido por el Ministerio de Educación Nacional en Abril de 2015, se establece que la entidad estatal debe conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental el cual tiene como finalidad realizar seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre diferentes actores o instituciones.

03 FEB. 2017

	DECRETO No. 53 DE 2017 "Por medio del cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar y se definen políticas para su ejecución"	Licitación pública LP-SED-005 de 2016
--	--	---

Que de conformidad a lo dispuesto en el punto 3.3. de la Resolución No 16432 de 2015 es deber del Departamento de Bolívar conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental antes del inicio de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas para garantizar la correcta ejecución y articulación de recursos de las distintas fuentes de financiación del PAE definidas en el Decreto 1075 de 2015.

Que para desarrollar los deberes y competencias asignadas en la Constitución Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación para la ejecución del PAE se hace necesario definir las políticas y criterios a observarse para garantizarla satisfacción de los principios de la función pública y derechos fundamentales de los menores.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, debido a la necesidad de la Gobernación de Bolívar de CONTRATAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE" el cual quedará conformado e integrado por las diferentes entidades que intervienen en la ejecución, así:

COMITÉ DE SEGUIMIENTO OPERATIVO DEPARTAMENTAL PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE:

1. EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR O SU DELEGADO.
2. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL O SU DELEGADO.
3. TODOS LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO EN LOS QUE EL PROGRAMA ES EJECUTADO POR LA GOBERNACIÓN O SUS DELEGADOS.
4. EL REPRESENTANTE DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR EXTERNO.
5. EL EQUIPO PAE INTERNO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
6. EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE PERMANENCIA, QUIEN HARÁ LAS VECES DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguimiento Operativo Departamental deberá Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa presentar, Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de las directrices de focalización por parte de las instituciones educativas, Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable, Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa y Las demás que se consideren pertinentes o necesarias los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso de la Subasta Inversa No. SI-SED-003-2015, de conformidad con la Ley y los pliegos de condiciones, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a participar como invitados del Comité de Seguimiento Departamental a las siguientes personas:

1. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. El representante Legal del Operador.
3. El Procurador Departamental o Provincial.
4. Seis representantes de las instituciones educativas, uno por cada zode.
5. El Secretario de Salud Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Seguimiento Departamental al Programa de Alimentación Escolar tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.

"Por medio del cual se conforma el Comité de Seguimiento Operativo Departamental Para el Programa de Alimentación Escolar y se definen políticas para su ejecución"

2. Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias, las cuales serán comunicadas a los miembros de forma expedita.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la Conformación del Comité inmerso en la presente Resolución a cada uno de los miembros para el inicio de sus funciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el Año 2016. La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Establézcase como prioridades de la correcta ejecución del Programa de alimentación en el Departamento de Bolívar las siguientes actuaciones:

1. Observancia del principio de publicidad de los procesos contractuales, y realización de mesas y comités con el fin de garantizar la participación ciudadana y la concurrencia de todos los sectores de la población en defensa y promoción de sus características particulares o étnicas.
2. Procura de la articulación de los recursos de bolsa común con los municipios no certificados en educación, con el propósito de garantizar la universalidad de la cobertura del programa con aceptables estándares de calidad y distribución dietaria de minutas.
3. Definir la supervisión idónea y eficaz del programa con profesionales capaces de distintas dependencias que puedan articularse transversal y funcionalmente a través de acciones determinadas a la efectividad del cumplimiento del lineamiento definido por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Gestión documental eficiente que permita mantener actualizadas las bases de datos, formatos y requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, FUC y Órganos de Control.
5. Disposición, colaboración y mejoramiento continuo de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Educación, con base a las directrices impartidas por la alta gerencia de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

03 FEB. 2017

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador del departamento de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco Delahoz
Directora Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Manual A. Azuero Angulo
Secretario de Educación



